

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | | Pts. | |
|----------------|--------------|----|--------------------------|----|
| En la Capital. | Por un año.. | 20 | Fuera de la Capital..... | |
| | Por 6 meses. | 12 | | |
| | Por 3 meses. | 8 | | |
| | | | Por un año.. | 25 |
| | | | Por 6 meses. | 15 |
| | | | Por 3 meses. | 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Máximo Rodríguez en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villamañán, decretada por V. S. en 28 de Junio último, con fecha 17 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Por Real orden de 4 del corriente se consulta á esta Sección en el expediente relativo á la suspensión de D. Máximo Rodríguez en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villamañán, decretada por el Gobernador civil de León en 28 de Junio.

Resulta que el Concejal citado ha dejado de asistir sin causa justificada, según manifiesta el Alcalde, á diez sesiones del Ayuntamiento, y que el Gobernador, fundándose en que el Alcalde había amonestado y multado á Rodríguez, decretó la suspensión, con arreglo á los ar-

tículos 182 y 189 de la ley Municipal.

La Subsecretaría, estimando justificada la providencia gubernativa, propone que se confirme y se pasen los antecedentes á los Tribunales:

Considerando que no se ha dado audiencia al Concejal suspenso, según dispone el reglamento de 22 de Abril de 1890:

Considerando que en su virtud no procede entrar en el fondo del expediente, quedandoalzada la suspensión que vence hoy por ministerio de la ley;

La Sección opina que, transcurrido el término legal de la suspensión, procede reintegrar en el ejercicio de su cargo al Concejal Don Máximo Rodríguez.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de León.

(Gaceta del día 11 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de las fre-

cuencia con que se insertan en la prensa periódica declaraciones, cartas, interviews, artículos ó sueltos atribuidos á militares, con notorio olvido de la legislación vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Se recuerda á todas las clases del Ejército la prohibición que les imponen los artículos 300, número 3.º y 329, núm. 4.º en relación con el 215, núm. 1.º, del Código de Justicia militar, para que á su nombre, con su autorización ó bajo su firma se utilice la imprenta con cualquiera de los fines siguientes:

Publicar escritos contrarios á la disciplina ó al respeto debido á las Autoridades ó superiores jerárquicos.

Mantener discusiones que susciten antagonismos entre los distintos Cuerpos de Ejército, ó que promuevan disgusto ó falta de armonía y fraternidad en el seno de las instituciones armadas.

Sostener polémicas sobre proyectos de ley de carácter militar presentados á las Cortes, y en general, sobre materias cuya resolución corresponda á los poderes del Estado.

Emitir opiniones sobre actos del Monarca, del Gobierno y de las Autoridades y Jefes militares.

2.º Los Capitanes generales de los distritos y las demás Autoridades en quienes reside la jurisdicción

de guerra, mandarán proceder desde luego contra los que aparezcan responsables de tales hechos, ya imponiéndoles por sí el castigo pertinente, ya dando cuenta á quien haya de imponerlo, para la resolución oportuna, ya instruyendo sumaria, si se trata de delito.

3.º De todo procedimiento que se forme y corrección ó pena que se imponga por los actos á que se refieren los números anteriores, se dará noticia á este Ministerio para conocimiento de S. M.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1897.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta del 12 de Septiembre.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO.

Habiendo renunciado D. Rafael Peña Gutiérrez, á nombre y como representante en esta Capital de D. Manuel Rodríguez, al registro de la mina de cobre titulada Manolita, sita en el término municipal de San Martín de los Herreros, paraje denominado Tosanda y Chozo de San Martín, ha acordado el Señor Gobernador civil en providencia de este día admitir la renuncia de referida mina, declarando nulo y fenecido el expediente y libre y registrable el terreno de las diez pertenencias solicitadas.

Palencia 13 de Septiembre de 1897.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Por la fuerza de los puestos de esta Comandancia se procederá á la busca y captura del sujeto cuyo nombre y demás circunstancias se expresan á continuación, por hurto de alhajas en esta Capital.

Señas del requisitoriado.

Antonio Nogués, estatura regular, cara un poco larga, con bigote, barba afeitada, rubio; viste traje negro de americana y boina negra.

Caso de ser habido, póngasele á disposición del Sr. Juez de instrucción de esta Capital, dándome cuenta del resultado para el día 25 del actual.

Palencia 11 de Septiembre de 1897.—El primer Jefe, Julian Fernández Ortíz.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, trigo añejo, cebada y paja corta de trigo, para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barrionuevo, núm. 26, el día 4 de Octubre á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído

conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 11 de Septiembre de 1897.—Wenceslao Alvarez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad de Palencia en funciones de instrucción de la misma y su partido por suspensión del propietario.

Por el presente se cita y llama á Antonio Nogués, estatura regular, cara un poco larga, con bigote, barba afeitada, rubio; viste traje negro de americana y boina negra, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que éste aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, Zapata, nueve, á fin de ser oído en sumario que instruyo por robo de alhajas á D.^a Felipa Poncélis, de esta vecindad, apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, detención y conducción de indicado sujeto, caso de ser habido, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Rodríguez.—Por mandado de S. S.^a, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Juan Revuelta Ortíz, Juez accidental de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que á las once en punto de la mañana del día 6 de Octubre próximo, tendrá lugar ante este Tribunal la venta en pública subasta y por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la primitiva tasación, de las fincas siguientes:

1.^a Un linar en término de Quintanaleones; al sitio llamado de los Pilares, cabida diecinueve áreas sesenta y nueve centiáreas; linda por Saliente con otro linar de Cándido Rojo, Sur con otro de D. Ni-

colás Velasco, Poniente prado de herederos de Andrés López y Norte otro linar de Paulino Mínguez; tasado en ciento veinte pesetas.

2.^a Una tierra en término de Barcenilla, al sitio del Campo, cabida treinta y seis áreas; linda Saliente tierra de Pedro Vélez, Sur carretera, Poniente tierra de Manuel Fuente y Norte otra de Eulogio Labrador; tasada en setenta y cinco pesetas.

3.^a Otra tierra en el mismo término, á do dicen Blancona, cabida sesenta y dos áreas y treinta y nueve centiáreas; que linda Saliente tierra de Eugenio Valle, Sur otra de Casto Mínguez, Poniente arroyo y Norte otra tierra de herederos de Juan Olea; tasada en ciento diez pesetas.

Cuyas fincas pertenecen y fueron embargadas á Juana Olea Rodríguez, vecina de Barcenilla, y se sacan á subasta para con su importe hacer pago de las indemnizaciones y demás responsabilidades que la fueron impuestas por sentencia de la Audiencia de Palencia en causa que se la siguió sobre estafas. Se previene á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Que deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo. Que dichas tres fincas carecen de títulos de propiedad y se suplirán en su caso por los medios que establece la ley Hipotecaria, siendo éstos así como los gastos del otorgamiento de la escritura de venta de cuenta del comprador.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Revuelta Ortíz.—Ante mí, José Manco.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo y sus anejos Báscones de Ojeda, que dista de esta localidad cuatro kilómetros; Oteros de Boedo dos, y Collazos de Boedo uno, con el sueldo anual de 75 pesetas por la asistencia de nueve familias pobres, más los enfermos transeuntes que de igual condición puedan presentarse, y las iguales con los vecinos pudientes ascienden á 240 fanegas de trigo, habiéndose obligado éstos bajo sus respectivos Ayuntamientos al pago

de ellas, mediante compromiso que al efecto tienen hecho.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Revilla de Collazos 11 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Mariano Alonso Aguilar.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

El Ayuntamiento que presido y viticultores reunidos en sesión de este día acordaron tenga lugar la vendimia general de esta localidad el día 18 del presente mes, cogiéndose la gente el 17.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Cerrato 10 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Francisco Paredes.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandado su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.